





HASENKAMP - ENTRE RIOS

Hasenkamp, 15 de diciembre de 2016

#### ORDENANZA Nº 94/2016

#### VISTO:

La Ordenanza Impositiva. Y,-

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los nuevos montos que se regirán para el año 2017, de las distintas Tasas y Servicios que presta el Municipio.-

Que es necesario determinar los vencimientos y condiciones de pago de las distintas Tasas, servicios, mejoras y planes de financiamiento.-

#### Por ello:

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- Art. 1°) Sancionase la Ordenanza Impositiva para el año 2017 de acuerdo a las planillas que forman parte como Anexo I de la presente Ordenanza.-
- Art. 2) Los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva como así también que forman las disposiciones transitorias tendrán vigencia a partir del 01/01/2017.-

Art. 3°) Registrese, publiquese, archivese.-

Nahiara Acosta

Secretaria H.C.

Luis Alberto Bianchi Vicepresidente Municipal



HASENKAMP - ENTRE RIOS

RUBEN DARÍO J. BOLADERAS Vic. Pte. 1° - H.C.D.

M. DE LOS ANGELES LEIVA CHÂVES Concejal F.J. P. V

GERMAN BAUTISTA KAHLERT

SILVANA MARIELA J. GASTALB, CONCEJAL - F.J.P.V. 

Folto He

HERNATI EXECUTEL KISSER

ROSANA MARIA S. FOLMER CONCEJAL - CAMBIEMOS

 $\eta_{b}^{\mu^{\mu}} \eta_{b}^{\mu^{\mu}}$ 

ALEXIS OSCAR A. LÓPEZ CONCEJAL CAMBIEMOS

H.CO.

HASENKAMP - ENTRE RIOS

## ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2017

#### TITULO I

#### TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1-Conforme a lo establecido en los arts. 1,2, 7 y 8 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se fijan las alicuotas y Tasas Anuales y mensuales Mínimas para la liquidación y percepción de la TASA GENERAL INMOBILIARIA. Conforme al siguiente detalle:

a) Escala de alícuota anual mínima:

VALUACION	Zona A	Zona	Zona C
Hasta 66.160,59	7,0 %. 1	6,5 %.	6,0 %.
Desde 66.160,59 a 415.409,52	7,5 %	6,9 %.	6,2 %.
Desde 415.409,52 a 542.524,83	8,0 %.	7,3 %.	6,4 %.
Desde 542.524,83 en más.	8,5 %.	7,8 %.	6,8 %.

Para determinar la tasa mensual se deberá dividir por 12 el importe de la Tasa anual resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a la escala de valuación.-

Tasa <u>Anual</u> Mínima:		Zona "A":	462.20
	i. Till the t	Zolia A .	463.30
	The state of	Zona "B":	430.20
-	արությունի ա	Zona "C":	397.10
asa <u>Mensual</u> Mínima:	diff diffilly	Zona "A":	38.60
		Zona "B":	35.85
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Zona "C":	33.10

b) Recargos por terrenos baldíos:

Establecese los siguientes recargos por terrenos baldios (sobre la tasa) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 del Código Tributario Municipal - Parte Especial -

ZONAS	INCREMENTO	MINIMO ANUAL	MINIMO MENSUAL
En zona "A"	300 %	1853.20	154.45
En zona "B"	225 %	1398.20	116.50
En Zona "C"	150 %	992.75	82.75

c) Adjudicatarios de viviendas:

Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de éstos últimos, quedan obligados a tributar dicha Tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos.

Si tales entes u organismos no efectuaran tal comunicación a la Municipalidad dentro de un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrega de las viviendas, el Departamento Ejecutivo, constatada esta circunstancia, estará facultado para suspender a los mismos el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles involucrados, hasta tanto se haga efectiva dicha comunicación.

Jul Jul







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

 d) <u>Avalúo de propiedades:</u> Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, disponese para el año 2017, que el cálculo de la Tasa se realizara aplicando un coeficiente del 1,4 (uno con cuatrocientas centésimas) sobre la Tasa liquidada en el año 2016.-

ARTÍCULO 2 - De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Establecese las siguientes Zonas:

#### "A" comprende:

Las manzanas Nro.: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-51-52-53-53A-54-55-56-57-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona y se presten los siguientes servicios: barrido, riego, recolección residuos, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.-

#### "B" comprende:

Las manzanas Nro. 50-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68- 83- 84- 85- 86- 87- 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101,102,103,104,105, 202,203,205,206,209,210,213,222,223,224,233,300,301,302,303,304,313,319,320,321,343,344,347,349,350,351 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona, (con excepción de las propiedades que dan frente a las calles que delimitan la zona "A"), y se presten los siguientes servicios: barrido riego, recolección de residuos, abovedamientos, zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.-

#### "C" comprende:

Los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores, tomándose a efectos de la valuación fiscal las propiedades donde se presten los servicios de la zona "B".-

 $\eta_{\Pi_{\Pi}}$ 

## TITULO II

#### TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3- De conformidad a lo dispuesto en el Art.9 y 10 del Código Tributario Municipal -Parte Especial-se fijan las siguientes alícuotas mínimas- Mínimos por Mes y cuotas fijas anuales.

RUBROS	ALICUOTA %0	MINIMOS POR MES	CUOTA FIJA ANUAL	CODIGO
ABASTECEDORES DE CARNE	12,0	560		83
ACADEMIAS:  a) Dactilografía b) Corte y confección c) Conducción d) Peinados e) Informática f) Ingles g) Otras/enseñanza para adultos	13,5	190 190 190 190 295 295 295		110 111 112 187 113 188 212
AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES	13,50	295		185
ALIMENTOS BALANCEADOS	10,0	310		1
ALMACENES por menor – DESPENSAS	10,0	380		2
ALMACENES por mayor	10,0	1555		142
AUTOMOTORES Ventas de	12,0	560		3
ARTEFACTOS PARA EL HOGAR - Electrodomésticos	16,5	945	-	4
9- ARTICULOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA – venta de	10,00	380		186







## HASENKAMP - ENTRE RIOS

HASENKAMP - ENTRE RIOS			
10- ARTICULOS Y ROPA PARA BEBES Y NIÑOS	16,5	420	182
11 ASERRADEROS	12,0	630	5
12 ASESORIAS – GESTORIAS	16,5	350	32
13 ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (Ordenanza 970/2008)  - Diferencia de compra y venta  - Sobre las ventas  - Sobre las comisiones  - Valor de mercaderías acopiadas	44,00 2,2 55,00 2,2		6 168 167 166 165
14 BANCOS	([30,0]	7770	7
15 BAR - CONFITERIA - CAFÉ - CHOPERIA - CANTINAS de CLUBES	18,0	420	10
16 BAZARES	16,5	315	8
17 BICICLETERIAS	16,5	280	99
18 CAMIONES – por camión - De hasta 10 toneladas - De más de 10 toneladas	141(1)	270 400	11 92
19 ACOPLADOS – por acoplado		150	12
20 CAMPING Y PESCA - Artículos de	16,5	280	13
21 CANCHA DE PADDLE, y otras instalaciones p/practicar deportes	16,5	280	14
22 CARNICERIAS – GRANJAS	10,0	940	16Y80
23 CARPINTERIAS - CORRALONES DE MADERA	16,5	785	17
24 CERRAJERIAS	16,5	190	18
25. CIGARRERIAS (venta de tabaco) – S/diferencia de precio de compra y venta	12,0	225	19
26. CINES Y/O TEATROS	33,0	920	117
27. CLUBES Y CONFITERIAS NOCTURNAS - BAILABLES - CAFÉ CONCERT	44,0	1540	102
28. COMEDORES, PARRILLAS, RESTAURANTES	11,0	630	20
29. COMPANIAS FINANCIERAS – CAJAS DE CREDITO	27,5	6720	119
30. COMPANIAS DE TELEFONO	35,0	5250	21
31. CONFITERIAS - Fabricación de masas, tortas ,facturas	13,2	315	22
32. CONSIGNATARIOS DE HACIENDA- Sobre Comisión	16,5	1518	23
33. CRIADEROS DE AVES, CONEJOS, NUTRIAS y SIMILARES	12,0	315	94
34. CUBIERTAS Ventas de	16,5	825	24
35. DEPORTES Artículos de:	16,5	420	189
		1	

Inf

36. DEPOSITO EN GENERAL - Sin venta al publico

a) DEPOSITO DE CHATARRA

3

12,0

12.00

1.400

1750

107



# Poug Re

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

b) DESARMADEROS, AUTOPARTES USADAS venta de	12.00	490	214
37. DEPOSITO Y VENTA - bebidas gaseosa y alcohólicas	13,2	525	26
38. DERIVADOS DEL PETROLEO (nafta, gas oil y otros Carburantes – sobre diferencia entre precio de compra y venta)	8,8	1540	27
39. DISCOTECA Casas de Música – Disquerías	16,5	280	121
40- DISTRIBUCION DE GAS POR REDES	12,0	2240	205
41. DROGUERIAS	10,0	840	86
42. ELABORACIÓN DE CERVEZAS, BEBIDAS MALTEADAS	10,0	500	218
43. ELECTRICIDAD Venta de Art. y Repuestos	16,5	1785	28
44. Empresas limpieza/instalación CLOACAS-PLOMERIA-GAS- ELECTRICIDAD	13,2	315	118
45. EMPRESAS CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS DE OBRA HASTA 5 OBREROS a) EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	10.0	945	215 30
b) CONSTRUCTORES CON MAS DE 2 EMPLEADOS	12.00	490	216
46. EMPRESAS DIFUSORAS DE RADIO	33,0	535	93
47. EMPRESAS DIFUSORAS DE T.V VIDEO CABLE	0,0	1540	31
48. EMPRESAS PERIODISTICAS	10,0	315	124
49. Empresas de TRANSPORTE DE CARGA, C/DOS (2), O MAS VEHÍCULOS	12,0	1260	191
50. ENCERADORES - PULIDORES - LIMPIEZA DE PISOS	27,5	315	192
51. ENCOMIENDAS Agencias de Servicio de encomiendas	22,0	420	125
52. ESTABLECIMIENTOS DE ELAB. DE EMPANADAS, CHURROS – PIZZAS SANDWICHES- MERIENDAS, MINIATURAS O INGREDIENTES P/COPETIN – LUNCH Y/O PRODUCTOS SIMILARES SERVICIOS	10,0	420	163
53. FABRICAS DE CHASINADOS Y EMBUTIDOS	10,0	1540	95
54. FABRICAS DE ESCOBAS Y PLUMEROS	12,0	280	109
55. FABRICA DE PASTAS FRESCAS	10,0	280	169
56. FABRICA Y CARGA DE ACUMULADORES	16,5	525	33
57. FABRICA DE HIELO	10,0	280	127
58. FABRICA LADRILLOS – BLOQUES – PREMOLDEADOS - MOSAICOS.	10,0	560	129
59. FABRICA Y VENTA DE EQUIPAMIENTO DE MADERA Y METALICOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA	10,0	630	193
60. FABRICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Aceites, conservas, Dulces, quesos lácteos, etc.)	10,0	560	84
61. FABRICA DE ZAPATOS	13,2	560	130
62. FABRICA METALURGICA	12,0	1400	171
63. FABRICAS DE ABERTURAS (aluminio/metal/madera, etc.)	12,0	1680	88
64. FABRICA DE AGUAS GASIFICADAS (Soderías)	12,0	295	29





# POLIO BO

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

65. FARMACIAS	10,0	910		34
66. FERRETERIAS	16,5	910		35
67. FIAMBRERIAS, ROTISERIAS, COMIDAS PARA LLEVAR	10,0	315		61
68. FLORERIAS, PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIAL	22,0	420		44
69. FORRAJES Ventas de	11,0	420		131
70. FOTOGRAFIAS - FILMACIONES Casas de	13,2	490	dillis	90
71. FRACCIONADORAS DE MIEL	10,0	280	16.76	194
72. FRIGORIFICOS- faenamiento de vacunos, ovinos, porcinos, equinos	10,0	1120		98
73. FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS	9,9	560	11, 34, 3	133
74. GAS - Venta mayorista y minorista de gas Licuado Tubos - Garrafas Fraccionamiento	8,0	280	(1) (1)	36
75. GERIATRICOS	16,5[]]	1400		15
76. Depilación y masajes, etc	[16,5	455		207
A) GIMNASIO, Salón relax-yoga-Pilates	16.50	700		213
77. GOMERIAS (Arreglo de cubiertas)	11111111111111111111111111111111111111	350		37
78. GUARDERIA – JARDIN MATERNAL	16.50	700		210
79. HELADERIAS - Fabricación y venta	8,8	700		38
80. HERRERIAS	16,5	350		39
81. HILANDERIAS Y FABRICA DE PUNTO	13,2	280		134
82. HOTELES	12,0	630		40
83. HUEVOS – Comercialización	8,0	280		85
84. INDUSTRIAS GRAFICAS – IMPRENTAS	10,0	420		41
85. INMOBILIARIAS- REMATES- COMISIONISTAS en General	55,0	560		100
86. INSUMOS AGRPECUARIOS	10,0	630		195
87, JOYERIAS Y PLATERIAS	33,0	420		136
88- JUEGOS INFANTILES MANUALES DE USO PÚBLICO INDIVIDUAL COLECTIVO - PELOTEROS	13,2	350		196
89. JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS - BOWLINGS - por cada juego	12,0	350		79
90. JUGUETERIAS, ARTICULOS DE COTILLON	13,2	350		42
91. KIOSCOS - SIN - ingreso de público al local de ventas - CON - ingreso de público al local de ventas	13,2 13,2	210 350		50 201
92. LAVADO Y ENGRASE de vehículos en general	13,2	420		138
93. LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O PIEL	13,2	220		172
94. LIBRERIA Y PAPELERIA-FOTOCOPIAS	16,5	420		45
95. LOTERIAS - AGENCIAS DE QUINIELA, TÓMBOLA, QUINI6 Etc. (sobre diferencia de compra y venta)Y Servicios juegos de azar y apuestas	22,0	490		72





# Porto He

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

96. LUBRICANTES - Ventas de -	16,5	420		46
97. MAQUINAS Y/O ART. DE OFICINA, EQUIPOS E INSUMOS INFORMATICOS	16,5	350		139
98. MAQUINAS Y MAQUINARIA AGRICOLA venta de	10,0	630		197
99. MARMOLERIAS -CONTRUCC. DE LAPIDAS	27,5	420		140
100. MARROQUINERÍA - ART. DE CUERO -REGALERIA	22,0	350		141
101. MATERIALES DE CONSTRUCCION	16,5	1680		87
102. MATERNIDADES - SANATORIOS	16,5	1400	$\mathbf{d}^{[\Pi I]_{\mathbf{h}}}$	47
103 MAXIQUIOSCOS - POLIRRUBROS	13,2	490		137
104 MERCADOS, SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS	10,0	1540		1, 48
105. MOTOCICLETAS, MOTOS, TRICICLOS, CUTRICICLOS - Venta de	16,5	1 560		143
106. MUEBLES - Fabricación y venta de	16,5	490	1	51
107. OFICIOS – sin empleados	13,2	h. Hillian II		52
108. OPTICAS Casas de:	13,2	111111111111111111111111111111111111111		144
109. PANIFICACION	(10,0	630		53
110 PARRILLA	11.00	490		145
111. VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS, PROD. DE GRANJA Y CAZA	10,0	770		54
112. PELUQUERIA - INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA	16,5	490		55
a) PELUQUERIA CANINA	16.50	295		208
113. PERFUMERIAS	16,5	420		56
114. PESCADERIAS	10,0	350		146
115. POLLERIA	16,50	560		209
116. PRESTAMISTAS - ACREEDORES PRENDARIOS Y/O HIPOTECARIOS O VENDEDORES DE METALES PRECIOSOS	66,0	3710		198
117. PINTURAS Empresas de - PINTURERIAS	16,5	350		96
118. PUBLICIDAD - Agencias de -	22,0	280		58
119. PROFESIONALES				57
120. QUESERIAS - Fabricas – Acopios	10,0	420		149
121. RELOJERIAS	27,5	490		59
122. RETACERIAS – SEDERIAS - MERCERIAS	16,5	420		49
123. REPUESTOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS	16,5	785		60
124. SALAS DE VELATORIOS	12,0	840		62
125. SASTRERIAS	13,2	315		151
126. SEGUROS - Compañías de - Cooperativas	27,5	1050		63
1	13,2	305		64
127. SEMILLERIAS	.0,2			<b>0</b> +

Juf







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

128. SERVICIOS FUNEBRES Y VENTA DE ATAUDES	30,0	770		65
129. SERVICIO POSTAL	16,5	1470		91
130. SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	10,0	350		174
131. SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	13,2	350		175
132.SERVICIOS DE ILUMINACION Y SONIDO – DISCJOCKEYS	13,2	420		176
133. CIBER -SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y/O JUEGOS CONECTADOS EN RED Y/O CUALQUIER OTROTIPO DE SOPORTE Y/O ALMACENAMIENTO	13,2	315	n <sub>h</sub>	199
134. SERVICIO DE COMUNIC. POR MEDIO DE TELEFONO Y/O FAX	13,2	315	14	177
135. SERVICIOS EMPRESARIALES NO CODIFICADOS	13,2	490	h <sub>h</sub> th	181
Serv Alquiler y expensas de salones para fiestas, convenciones		350	)	219
Serv. Inmobiliarios x cta. propia sobre bienes, propiedades y/o arrendo	0.33	100		220
Servicio de encomiendas y reparto de empresas NO RESIDENTES EN LA LOCALIDAD	13,2	11 11 250		222
136. SILOS: Por capacidad instalada: - DENTRO de la planta urbana, por Tn FUERA de la planta urbana, por Tn.		lo .	1.62 1.20	66 67
137. TALABARTERIAS	11,0	220		153
138. TALLERES  - Bicicleterias - Chapa y Pintura - Costura - Electricidad del automóvil - Mecánicos - Metalúrgico (sin empleados) - Rebobinado de motores - Relojería - Reparaciones Arts. hogar - Soldaduras (sin empleados) - Tapizados - Tornerías - Vulcanización de cámaras y cubiertas - Zapaterías - Otros	12,0	155 455 105 380 525 260 260 225 260 155 225 510 260 155 155		154 81 77 78 68 202 155 156 157 203 69 158 159 70
139. TRANSPORTE DE PASAJEROS PUERTA A PUERTA	13,2	560		101
140. TAXI FLETES	12,0	280		160
141. TAXI Y REMISES	12,0	255		161
142. TIENDAS-BOUTIQUES-PRENDAS DE VESTIR y accesorio	16,5	800		9 y 71
143. TURISMO - Agencias de:	22,0	315		162
144. VENTAS POR MENOR NO REALIZADAS EN ESTABLECIMIENTOS (Maquinas expendedoras, vendedor ambulante y a domicilio)	13,2	280		178
Venta por mayor y menor de envases de plástico, cartón, papel, descartables, etc	12,2	270		225
145. VENTA POR MENOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (cereales y oleaginosas)	12,0	630		200
146. VENTA DE PRODUCTOS DETERMINADOS Pan-Vinos-Jugos-Lácteos- Pastas-Dietéticos-Cafés-Masiteria - etc.)	10,0	490		73

Inf







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

147. VERDULERIA – FRUTERIA	10,0	490		97
148. VETERINARIAS COMERCIALIZACION MAYORISTA - MINORISTA SANIDAD VEGETAL	8,0	630		74
149- VIDEO-CLUBES y similares	13,2	315		204
150- VIDRIERIA – MAMP-ESPEJOS	13,20	(1490		217
151, ZAPATERIAS	16,5	(1)1, 665	h <sub>h</sub>	75
152. POR TODO OTRO RUBRO NO DETERMINADO	14,0	111111111111111111111111111111111111111	40	76

Conforme a lo establecido en el Articulo 10° - Titulo II – Parte Especial – del Código Tributario Municipal, por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, o cualquier otro que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población, se cobrara de acuerdo al siguiente detalle:

189
a
1512

Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, por periodo de tiempo determinado:

DESCRIPCION	Por mes	Por día
a – Con vehículo, con autorización mayor a un mes	910	151
b – Sin vehículo, con autorización mayor a un mes	455	109
c – Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía publica	303	106
d – Venta domiciliaria, con autorización	303	106

Se exceptúa del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los "Oficios", siempre que no posean local establecido para el ejercicio de su función.-

No gozaran del descuento establecido en el Titulo XVIII – Disposiciones Complementarias – Artículo 24 – Punto 3 – (buen pagador) aquellos contribuyentes que omitan declarar el monto imponible en la Declaración Jurada para establecer la Tasa por Inspección Sanitaria, Prof. Y Seg.

#### MINIMOS POR MES: 1

Los mínimos por mes se aplicaran cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara el mínimo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la tasa total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-

#### PROFESIONALES:

Se considera profesional aquella actividad que se encuentra reglada por Ley, requiera título universitario e inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizada en forma libre, personal y directa o en cuya remuneración por la prestación efectuada se manifieste por la forma de honorarios. En todos los casos la actividad a que se refiere este artículo es exclusivamente específica para la cual habilita el título de que se trate.

# TITULO III SALUD PÜBLICA MUNICIPAL CAPITULO 1 LIBRETA SANITARIA NACIONAL (Ley 18.284):

ARTICULO 4 - Conforme a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- y a la disposición Nº 30 de la Dirección de Bromatología de Entre Ríos se fija:

- Libreta Sanitaria Nacional valida por un año	\$ 300
- Visacion	\$ 150





#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### **CAPITULO 2 DESINFECCION Y DESRATIZACION:**

ARTICULO 5 - Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el 2do, párrafo del Art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrara conforme al siguiente detalle:

Desinfección de vehículos en general	\$ 395
Desinfección de vehículos de carga	\$ 510
Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa	\$ 255
Desinfección de habitación, por cada una	\$ 320
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500 Mts/2	\$ 1185
Desratización de comercios	\$ 790
Desratización de plantas industriales	\$ 2580
La Desratización con movimiento de mercaderías a cargo del personal, llevara un incremento del	300 %

	CAPITULO 3 INSPECCION BROMATOLOGICA Y VETERINARIA		
RTICULO 6 - De acuerdo a lo	o establecido en el Arts. 37, 38 y 39 del Código Tributario Municipal - Parte E	special - Se fija la	
uietos al control de la Inspección	nsporte de mercaderías que ingresan al Municipio y sin local de ventas, la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra del la contra de la contra del la co	efectos de quedar	
ujetos al control de la Inspección	n Higiénico - Sanitario:	efectos de quedar	
sujetos al control de la Inspección	n Higiénico - Sanitario:  INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS:	efectos de quedar	
sujetos al control de la Inspección	n Higiénico - Sanitario:	etectos de quedar	520
sujetos al control de la Inspección	n Higiénico - Sanitario:	stectos de quedar	520

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION SANITARIA Por cada Kg. de animal bovino, porcino, ovino o cabrío: Th.

	- Por la introducción de carne roja faenada para la venta de consumo para carnicerías, hoteles, pagaran por kilo	
l		\$ 0,25

#### **CAPITULO 4** INSPECCION BROMATOLOGICA:

ARTICULO 7 - Fijase la inspección bromatológica, de acuerdo a lo establecido en los Art. 37 y 40 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en la siguiente forma:

interiorpal if also Especial Cities signification in a	
a) Pescados: - Locales de ventas mensuales Sup. a 5000 Kg - Locales de ventas mensuales inf. a 5000 Kg	\$ 302 \$ 198
b) Embutidos: - Fabricas sin discriminación, por mes	\$ 152
c) Plantas concentradoras de leche: - Por litro de leche que ingrese a la planta	2 %
d) Inspección de aves y huevos: - Derecho anual inspección local por rubro	\$ 152
Tasa por inspección de aves: - 1ra. categoría, mas de 5000 Kg. por mes - 2da. categoría, hasta 5000 Kg. por mes	\$ 240 \$ 110
Tasa por inspección de huevos: - Por docena	\$ 0.35
<u>Tasa por inspección de Carne Vacuna:</u> - Por cada ½ res - Por cada costillar	\$ 79 \$ 40





Folio No
12

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### TITULO IV SERVICIOS VARIOS

## <u>CAPITULO 1</u> <u>UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO</u> <u>ALQUILER Y EXPENSAS EN CENTRO CIVICO MUNICIPAL.</u>

ARTÍCULO 8º: Conforme a lo establecido en el Art. 41 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- Los Tarifas determinados por Decreto Nº 14/99 y refrendados por Ordenanza Nº 726/99 a partir del 1º de Junio de 1999 son las siguientes:

Expensas de Oficinas en Centro Cívico Municipal por m2	\$ 12
2) Alquiler de Oficinas en Centro Cívico Municipal por m2	\$ 46.50

## CAPITULO 2 USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 9 - Conforme a lo establecido en el Art. 42 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- por el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberá abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, se fijan los siguientes derechos:

ALQUILER DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS

#### Palas mecánicas litros de gas oíl - Por hora -65 Hillin dlin. Moto niveladoras Por hora litros de gas oil 100 Provisión de agua - Por tanque de 5000 Lts. \$ 340 en Planta urbana o fuera de Planta Urbana Fuera de planta urbana se incrementara por Km. recorrido. \$91 Desmalezadora de arrastre litros de gas oil - Por hora - con tractor 60 Por hora, sin tractor litros de gas oíl 20 Cortadoras de césped - Motosierras Por hora - con personal \$ 212 Retroexcavadoras litros de gas oíl - Por hora 80 Niveladora de arrastre litros de gas oíl Por hora -65 Camión volcador litros de gas oíl Por hora -60 Cargador frontal Por hora litros de gas oíl 80 Colectivo Municipal - Por km. Recorrido litros de gas oíl



#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

Traffic para transporte de pasajeros	Traffic	para	transporte	de	pasajeros
--------------------------------------	---------	------	------------	----	-----------

Instituciones sin fines de lucro de la localidad - Por cada 5 km. Recorrido litros de gas oíl	1,5
Ambulancia	
- Por hora Km. recorrido (s/Ord. Nro. 333/89) de nafta súper	½ Litro
- Cuando se realice un servicio especial o de urgencia en días inhábiles se abonara con un adicion	nal del 50 %
- Las instituciones de bien público locales recibirán una bonificación del	30 %

Por limpieza de terrenos baldíos

- Hasta 200 m2 de superficie – monto fijo	\$ 910
- Por cada m2 de exceso	\$ 25

Por servicio ocasional de recolección de residuos

- Residuos que por sus características o volumen no se consideren residuos domiciliarios, por m	3 (h. <sup>1</sup> h	\$	445
- Residuos de construcción, (escombros, chatarras y demás). Por m3	11111	<b>1</b>	670

Trabajos a 3ros: Recargo de 20% para trabajos en días feriados o no laborables.

## CAPITULO 3 INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 10 - Por pedido de verificación según lo previsto en el Art. 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrara:

1 - Por cada balanza de mostrador, por año	\$ 152
2 - Por cada bascula hasta 100 Kg. por año	\$ 303
3 - Por cada bascula de 101 a 500 Kg. por año.	\$ 455
4 - Por cada bascula de + de 500 Kg. por año	\$ 910

## CEMENTERIO

## CAPITULO 1 DERECHOS DE CEMENTERIO Y CONCESIONES

ARTÍCULO 11 - Conforme a lo establecido en los Art. 45 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonaran los

Por inhumación y colocación de tapas en nichos y panteones	\$ 245
<ul> <li>2) Por inhumación en fosas, cuando el servicio no es gratuito</li> <li>- Para menores de diez años</li> </ul>	\$ 245 \$ 150
3) Por reducción y traslado de restos depositados en fosas - Para menores de 10 años	\$ 610 \$ 300
4) Por traslado de Ataúd dentro del Cementerio	\$ 1260
5) Por traslado de Ataúd dentro del Cementerio - Para menores de 10 años	\$ 1260 \$ 700

gnf





#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

Por traslado de urnas dentro del Cementerio	\$ 350
<ol> <li>Por trabajo de exhumación de ataúd para su traslado fuera del cementerio</li> </ol>	\$ 700 \$ 350
- Para menores de 10 años	
8) Por trabajo de exhumación de urnas para su traslado fuera del cementerio	\$ 315
Por colocación de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones	\$ 280
10) Por extracción de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones	\$ 280
11) P/cambio de cajón, sin inclusión del material (que deberá ser aportado por el interesado)	\$ 2520
12) Por el uso de depósito de cadáveres, por día	\$ 14

13 - PANTEONES
Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece la siguiente Tasa Anual, cuyo vencimiento operará el 15 de Febrero: cuyo vencimiento operará el 15 de Febrero:

1. Por cada panteón social	
2. Por cada panteón particular	(

14 - NICHOS

Por derecho de uso o renovación de cada nicho, por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Por los ubicados en las secciones A, B, C, D, E, L, M, N, O , P , Q

Primera Fila (Abajo)	\$ 310
Segunda Fila (Medio)	\$ 395
Tercera Fila (Medio)	\$ 395
Cuarta Fila (Arriba)	\$ 240

- Por los ubicados en las secciones F, G, H, I, J, K

Primera Fila (Abajo)	\$ 210
Segunda Fila (Medio)	\$ 255
Tercera Fila (Medio)	\$ 255
Cuarta Fila (Arriba)	\$ 170

15 - URNARIOS Por derecho de uso y renovación de cada urnario por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Por los ubicados en los columbarios Grupo "D"	\$ 210
Por los ubicados en los columbarios Grupos "F", "G"	\$ 140





POLIO He 15

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### 16 - CONCESION DE FRACCIONES:

Por concesión de fracciones de terreno para construcción de Bóvedas o Fosas Establecese lo siguiente:

Las nuevas concesiones de fracciones de terreno se abonara un derecho de concesión por metro cuadrado por un año	\$ 140
Durante el período de renovación de las concesiones se abonará un derecho de concesión por metro cuadrado y por un año	\$ 140

17 - Conforme a lo establecido en los Art. 45 y 46 del código Tributario Municipal - Parte Especial- se podrán conceder cuando no exista fallecimiento, para no ser ocupados inmediatamente, sino <u>para su reserva</u> y ocupación por quien designe el beneficiario de la concesión.

la concesión.	į.
Se abonaran los siguientes derechos:	
NICHOS MUNICIPALES: por concesión para su reserva por el término de: 30 años	
1) Por los ubicados en Grupos A, B, C, D, E, L, M, N, O , P , Q	\$ 9240
- Filas 1	\$ 11760
- Fila 2 y 3 - Fila 4.	\$ 7140
2) por los ubicados en los Grupos F, G, H, I, J, K	
- Filas 1	\$ 6300
- Fila 2 y 3	\$ 7560
- Fila 4.	\$ 5040
- Columbarios Municipales: la tasa de urnarios, se fijará de igual forma a lo establecido para Nichos por el término d	le 50,00 %
35 años, con una reducción del valor estipulado para los nichos del:	
- Concesiones de terrenos: con destino a construcción de Panteones Particulares de 5mts. X 5 mts., por el término	\$ 84000
de 30 años	S. Ni rates
- Concesiones de terrenos: con destino a la construcción de tumbas de 1,50 Mts X 3 mts. y por el término de 30	\$ 12600
Años. (1,50 MTS X 2 mts)-	

18 -Se establece la siguiente forma de pago de las "concesiones para su reserva" de nichos, urnarios y terrenos:

- a) Pago contado, con un diez por ciento (10%) de descuento;
- b) Entrega del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés de financiación previsto en el Código Tributario Municipal.

El vencimiento del plazo o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o alternadas, será causal suficiente para declarar caduco el arrendamiento y/o renovación, debiendo la Administración del Cementerio proceder a desocupar el nicho y trasladar el cadáver o los restos a la Sección Tumbas Generales.







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### **CAPITULO 2**

#### TASA POR ATENCION Y LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA

ARTÍCULO 12 - Conforme a lo establecido en los Art. 46 del código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonaran los siguientes derechos Atención y limpieza por año:

\$70 Nichos, bóvedas, fosas, urnarios, panteones

#### SERVICIOS FUNEBRES (Sin reglamentar)

#### TITULO VI OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 13 - De acuerdo a lo establecido en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonaran los siguientes derechos:

EMPRESAS DE SERVICIOS - PUESTOS COMERCIALES - OTROS:

Por la ocupación de la vía pública y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

Con vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere:

a) Las Empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, transmisión de TV por cable u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes item:

guientes item: a.1. Por cada poste dentro del ejido municipal, ipor un año y en forma indivisible	\$ 20
a.2. Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible	\$ 302
<ul> <li>a.3. Por cada metro de linea aérea telefónica, de electricidad, de televisión por cable, comunicaciones, por un año y en forma indivisible</li> </ul>	\$ 3
a.4. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de gas natural y de otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro	\$ 3

2. Con vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere: Podrá autorizarse ocupación de la acera con mesas, sillas u otros elementos afines, frente a los comercios habilitados como confiterías, pizzerías, bares, restaurantes, casas de lunch, cervecerías, parrillas, copetines al paso, heladerías, u otros rubros compatibles con los mencionados, siempre y cuando se deje libre una superficie de 1,20 metros a partir de la línea municipal y 0,50 metros entre el cordón de la acera y la zona de ocupación.

a) Por la ocupación con mesas, sillas, sillones y objetos muebles en general, y mercaderías para exhibir, se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente zonificación:

erecho anual e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente zonificación .1. Zona "A"	\$ 56
.2. Zonas "B2 y "C"	\$ 47







FOLIO HA

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

Los interesados presentaran solicitud mediante nota, ante Mesa de Entradas, con mención del nº de expediente de habilitación comercial, declarando la cantidad de mesas y sillas a instalar y delimitando en croquis de la acera la zona que se afectara, especificando medidas.

Se formalizara alcance al expediente de habilitación y la Inspección Municipal verificara mediante inspección. En caso de ajustarse a lo prescrito en la Ordenanza respectiva, otorgara la autorización correspondiente.

Por la ocupación con motivo de obras de edificación, se abonará un derecho mensual e indivisible po p.1. Por ocupación de aceras	\$ 66
o.2. Por ocupación de calzadas	\$ 200
(lite	
Por la ocupación con contenedores:	<del>[[4], [4]</del>
se abonará un derecho mensual e indivisible, por m2	\$ 75
n.   1 <sub>1d</sub>	1111
Por la ocupación con toldos, Marquesinas y elementos decorativos:	
se abonará un derecho anual e indivisible, por m2	\$ 140
di hamila	
(I) 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	The Notice is the second
Se podrá permitir la colocación de toldos sobre la vía pública respetando la altura mínima de locales, inclu	ido para tal calculo la
Se podrá permitir la colocación de toldos sobre la vía pública respetando la altura mínima de locales, inclu cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y resolverá sobre su au	ido para tal calculo la torización.
cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y lescivera sobre sa as	ildo para tal calculo la torización.
cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y lescivera sobre sa as	
cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y lescivera sobre sa as	uido para tal calculo la torización. \$ 75
penefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y lescivera sobre sa as Por puestos de venta, stand publicitarios, o actividades análogas:	
cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y lescivera sobre de de Por puestos de venta, stand publicitarios, o actividades análogas: se abonará un derecho diario e indivisible, por m2	
Se podrá permitir la colocación de toldos sobre la vía pública respetando la altura mínima de locales, includenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y resolverá sobre su autifi Por puestos de venta, stand publicitarios, o actividades análogas:  se abonará un derecho diario e indivisible, por m2  g)Por cualquier otro tipo de ocupación no determinada en los anteriores incisos, previa autorización, se abonará un derecho mensual e indivisible, por m2	

#### PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14 - De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonara conforme a la siguiente clasificación:

#### 1 - CARTELES Y TOLDOS PUBLICITARIOS:

Por la colocación de carteles y toldos publicitarios, con un régimen de cobro anual, por adelantado, con vencimiento los días 15 de Febrero o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, se abonarán los siguientes derechos:

a) Zona "A" Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2	\$ 85
Zona "B" y "C" Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2	\$ 40
El resto del ejido urbano, por cada m2. o fracción que exceda de 0,50m2	\$ 40

Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o de los inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.

La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el Organismo Fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.

El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por períodos completos, aún cuando el tiempo de ocupación

La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia.

## <u>HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE</u>



#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

2 - CARTELES SOBRE	COLUMNAS PORTANTES:
--------------------	---------------------

Aquellos carteles emplazados sobre columnas portantes en la vía pública y los anuncios salientes, abonarán un derecho de ocupación del espacio aéreo público anual por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2 de

\$ 250

#### 3 - LETREROS FRONTALES:

Aquellos letreros colocados en forma paralela a la línea de edificación sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen el espacio aéreo ni obstaculice visualmente

SIN CARGO

#### 4 - PUBLICIDAD SONORA MOVIL:

- Se consideraran aparatos de sonido, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fin publicitario o de propaganda comercial en la vía pública, tales como megnavoces, altoparlantes y similares.
- Para el legal funcionamiento de estos aparatos, se requerirá el permiso correspondiente que, previo el pago de los derechos respectivos, expedirá el Departamento Rentas y solo podrá realizarse dentro de los horarios que establezca el Municipio.-
- Los propietarios de los aparatos a que refiere el presente capitulo, tendrán la obligación de regular el volumen del sonido, de manera tal que no cause molestias al público en general y que no exceda los 68 decibeles, debiendo disminuir al mínimo audible en zonas escolares, clínicas, hospitales y templos.

Toda publicidad sonora móvil, por unidad y por día

\$ 200

tabacos en general sufrirá un incremento del 100 % 5- Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o sobre los montos estipulados según la clase de propaganda

#### TITULO VII DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

#### CAPITULO 1 BAILES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 15 - Conforme a lo establecido en los Arts, 54, 55, 56 y 57 del código Tributario Municipal - Parte Especial- los

concurrentes a los espectáculos públicos, abonaran; 10 % Sobre el precio de la entrada de un

or los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establezcan	en c/caso:
- Cinematógrafos y espectáculos al aire libre Abonaran p/espectáculo, cobren o no entradas	\$ 200
- Circos: - Por anticipado y por día en concepto de derecho de función	\$ 200
- Bailes - Bailables:  - El organizador al solicitar el permiso de cada Baile - Bailable  - El concurrente, sobre el valor de la entrada	\$ 300 5 %
- Disk Jokeys: - Abonaran por día y por cada espectáculo	\$ 915
- Espectáculos Deportivos: - Sobre el valor de las entradas	10 %
- Hipódromos: - Sobre el valor de las entradas	10, %
' - Parques de diversiones y calesitas - De 7 a 15 días	\$ 300
3 - Juegos varios permanentes: - Abonaran por cada uno, en forma anual e indivisible	\$ 200

#### **CAPITULO 2** RIFAS

ARTÍCULO 16 - De Acuerdo a lo establecido en el Art. 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonaran los siguientes tributos:

Rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción Municipal: 5 % Sobre el valor de los números destinados a la venta Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonaran 20 % sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

## TITULO VIII VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 17 - El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Arts. 60 y 61 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- precederá del ejercicio de la actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados en igual modalidad:

#### Por día de venta:

a,- venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores	\$ 190
b venta de artículos de limpieza:	\$ 150
c ventas de masas, golosinas y/o confituras en forma ambulante	\$ 150
d venta de artículos de bazar y ferretería	111111111111111111111111111111111111111
e venta ambulante de flores naturales y/o artificiales o plantas	\$ 120
f venta de artículos de mimbre, hierros o similares	\$ 120
g venta de ambulante de globos y juguetes	\$ 120
h venta de relojes y alhajas	\$ 150
i venta de ropa nueva o usada, calzados, artículos de perfumería y tocador	\$ 190
j venta de libros y artículos de mercería	\$ 120
k venta de huevos y/o aves de corral vivas	\$ 120
I venta de pescado	\$ 120
m Plumeros, escobas y paraguas	\$ 120
n venta de cuadros, espejos, adornos de pared, lámparas de pie	\$ 120
o venta de artículos no especificados precedentemente	\$ 120

## CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELECTRICO

## CAPITULO 1 INSPECCION PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 18 - Según lo dispuesto en el Art. 62 Y 63 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

guientes alicuotas:	
1- <u>Usuarios residenciales</u> - Sobre el precio del Kw	16 %
2- <u>Usuarios comerciales</u> - Sobre el precio del Kw	15 %
3- <u>Usuarios industriales</u> - Sobre el precio del Kw	EXENTOS
3- Reparticiones y dependencias nacionales, provinciales - Sobre el precio del Kw	15 %
4- Clubes: Exímase pago Tasa Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos, reposición de lámparas según ordenanza 83/2016 para Club Juventud Sarmiento y Club Atlético Hasenkamp	









### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### **CAPITUILO 2** FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 19 - Según lo dispuesto en el Art. 64 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes

alicuotas: 2,50 Por cada Partida Municipal – Tasa Gral, Inmobiliaria

## TITULO X CONTRIBUCION MEJORAS

ARTICULO 20 - Según lo dispuesto en el Art. 65 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Las contribuciones por mejoras están determinadas por Ordenanzas Especiales.-

(ART. 65°.- LOS propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas - pavimento, afirmado, luz, aqua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.-, están obligados a abonar la contribución de mejoras correspondiente, debiendo fijarse el cargo a cada frentista obligado, en relación proporcional al parámetro que se fije para cada obra: metros de frente, superficie, valuación y/o combinación de éstas

Cuando tales obras se ejecuten por administración, las respectivas liquidaciones se formularán en base al costo real resultante, computándose los materiales a precio de reposición y adicionando un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el total en concepto de gastos de administración -

Cuando tales obras se ejecuten por contrato, el costo de las mismas será el que resulte de dicho contrato con más un diez por ciento (10%) en concepto de gastos de administración.-

Mejoras correspondiente, debe ser La declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio el pago de la Contribución de establecida para cada caso en particular mediante ordenanza, previo a la respectiva facturación).-

#### TITULO XI DERECHOS DE EDIFICACION

ARTICULO 21 - De acuerdo a lo establecido en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece lo siguiente en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

#### 1 - HECHO IMPONIBLE:

Para edificar o practicar refacciones o modificaciones de edificios, cualquiera sea su naturaleza, sujetas al trámite que establece el Reglamento de Edificación, el propietario o el profesional responsable de la obra, deberá abonar los derechos que en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra se establecen en el presente Título.

El valor de las construcciones constituirá la base imponible de este derecho y se determinará según la superficie cubierta de cada edificio y de conformidad con los valores unitários por metro cuadrado para cada categoría, conforme la escala que fije la reglamentación.

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos a realizar, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

#### 3 - MONTOS Y ALICUOTAS:

a- Proyectos de construcción de obras en planta urbana Sobre la tasación	0,3 %
b- Relevamientos de construcciones en planta urbana: Cuando la liquidación del derecho se efectúe por relevamiento de construcciones existentes, respecto de las cuales no se hubiera cumplido el requisito de aprobación previa de los planos correspondientes, el propietario o profesional responsable de la obra deberá abonar un previa de los planos correspondientes, el propietario o profesional responsable de la obra deberá abonar un precargo que se liquidará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el monto de la valuación de la	
obra:	0,5 %
Construcciones de menos de cinco (5) años de antigüedad	0,7 %
2) Construcciones de más de cinco (5) hasta quince (15) años antigüedad	1,0 %
Construcciones de más de quince (15) años de antigüedad	



#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

<ul> <li>Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas por reparaciones, por metro cuadrado</li> </ul>	
- Pavimento de hormigón	\$ 1820
- Pavimento de asfalto	\$ 1520
- P/rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas por reparaciones - Por m/lineal	\$ 1220
- Por construcción y/o refacción de: - Panteón	0,5 %
- Boveda - Pileta	0,4 % 0,3 %

#### 4 - RECARGOS:

Si finalizada la obra se comprobara que en la misma existen elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose una liquidación complementaria con un recargo del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al responsable de la obra. Esta liquidación deberá ser pagada dentro de los quince (15) días de notificada.

El Departamento Ejecutivo efectuara el relevamiento de oficio de las mejoras no denunciadas con cargo a los responsables.-

#### 5- PENALIDADES POR INFRACCIONES URBANISTICAS:

) Por el uso de la vía pública sin autorización se cobrara	\$ 605
Por transgresiones a las normas urbanas y de edificación durante la ejecución, de la ob	\$ 1975
Por no solicitar el permiso correspondiente de construcción y no dar aviso del comienzo	William I was a second
Por no solicitar inspecciones reglamentarias	\$ 615
Por no permitir inspecciones reglamentarias	\$ 1520
Por no solicitar inspección final una vez terminada la obra, el propietario deberá abonar	\$ 1520

#### **NIVELES, LINEAS Y MENSURAS**

ARTICULO 22 - Según lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fija:

\$ 300
10 % \$ 1215 \$ 605

#### TITULO XII ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

el Art 71 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

RTÍCULO 23 - En base la lo estipulado en el Art. 71 del Código Tributario Mu  DEESCRIPCION	SELLADO	FOND DE SEGUR	
1 - Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales		\$ 10	2
2 - Planos corregidos en virtud de observaciones de Organismos Municipales		\$ 45	9
3 - Solicitud para reuniones danzantes en salones		\$ 90	18
4 - Inscripciones de boletos compraventa de inmuebles		\$ 40	8
5 - Reposiciones de gastos correspondientes a notificaciones		\$ 30	6

վերուուլի







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

6 - Ventas de planos del Municipio, hojas A4	\$ 12	2.40
7- Certificación expedida por Organismos o Funcionarios de la Justicia de faltas	\$ 30	6
8 - Abonaran sellado de:		
a - Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o Loteos, hasta 300 M/2 de dimensión.	\$ 90	18
b - Por inscripción de motores industriales	\$ 90	18
c – Solicitud de certificación de autenticidad de firmas.	\$ 150	30
d - Certificado de aptitud para conducir motocicletas.	\$ 90	18
e – Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio.	\$ 150	30
f – Por solicitud alquiler maquinarias y vehículos	\$ 30	6
g –Por solicitud de tanque atmosférico	\$ (60,	12
9 - Abonaran sellado de:	The Thirth	lą.
a – Solicitud Inscripción de industrias y comercio	\$1350	65
b - Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar Propiedades.		25
c - Copias de planos que integran el legajo de construcción o Loteos mayor de 300 m/2 de dimensión.	111 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	25
d - Por cada duplicado o certificado final o parcial de obras que se expidan.	\$ 125	25
e - Por inscripción de títulos públicos	\$ 125	25
10 - Abonaran sellado:		
a - Por cada duplicado de análisis expedido por Salud Pública Municipal	\$ 125	25
b - Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos a solicitud de la parte interesada.	\$ 80	16
c - Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.	\$ 40	8
d - Por pedido de unificación de propiedades.	\$ 90	18
e - Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal.	\$ 90	18
f - Por juego de copias de actuaciones labradás por accidentes de tránsito sin intervención municipal.	\$ 90	18
g – P/tramitación completa otorgamiento o renovación carnet de alternadora de cabaret	\$ 150	30
h - Por cada ejemplar la Ordenanza Impositiva o Código Tributario	\$ 60	12
i - Por cada ejemplar del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos	\$ 60	12
J - Por cada ejemplar del Código de Edificación.	\$ 60	12
11 - Abonaran sellado:		
a - Los recursos contra resoluciones administrativas.	\$ 50	10
b - Los permisos precarios de 30 días para circulación de automóviles en el Municipio	\$ 90	. 18
c - Por pedido de informes de juicios de posesión veinteñal.	\$ 90	18
	T.	







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

d - Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.	\$ 60	12
e - Por la certificación final de obras y refacciones.	\$ 150	30
f - Por la presentación de títulos profesionales.	\$ 80	16
12 - Abonaran sellado de:		
a - Por solicitud de inscripción de empresa constructora, vial y/o civil.	\$ 315	65
<ul> <li>b - Por la solicitud de subdivisión de propiedades y aprobación de Loteos, hasta un máximo de 10 lotes y mensuras.</li> </ul>	\$ 315	65
c - Por la aprobación de sistemas constructivos.	\$ 95	1191
13 - Abonaran sellado de:		([[[]]])
a - Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de Loteos con más de 10 lotes.	\$ 150	
b - Por la transferencia de licencias de taxis.	\$ 40	
c - Por actuaciones administrativas.	\$ 40	8
d - Por cada ejemplar de Ordenanzas Especiales (más de 6 hojas).	\$11140	8
14 - Inscripción de propiedades en el registro municipal:	di, allanii	1
<ul> <li>Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrara un derecho sobre el valor de la propiedad.</li> <li>"No se dará curso de Visacion, registro o aprobación de ningún plano de mensura o subdivisión de fracciones que estén ubicadas dentro del Ejido Municipal sin que previamente no haya obtenido el "Libre de Deuda Municipal" correspondiente.</li> <li>Los profesionales intervinientes deberán asegurar el pago de los gravámenes ante la Municipalidad a que se refiere el párrafo anterior.</li> </ul>	William all	
- Limites de tributo: mínimo	l <sub>1</sub> . \$ 110	22
15 - Sellado Municipal de planos		
<ul> <li>Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace Necesario la Visacion municipal, estipulándose este sellado por cada lote en</li> <li>Visacion Ficha de transferencia</li> <li>Visacion Ficha de transferencia con relevamiento de mejoras</li> </ul>	\$ 115 \$ 70 \$ 85	23 14 17
16 - Solicitud de amojonamiento en el terreno		
- Por cada lote	\$ 310	62
17 – Por todo pedido de tramite preferencial diligenciado en el día por lote	\$ 605	121
18 – Sellado por solicitud de conexión de agua o cloacas	\$ 310	62
Por solicitud de agua Para obras de construcciones	\$ 910	182
Por solicitud de agua potable para instalaciones transitorias	\$ 910	182
19 – Por Ordenanzas especiales, decretos, Resoluciones por foja	\$ 6	1.20



#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

## TITULO XIII FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO. (Sin reglamentar)

## TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 24 - GASTOS DE ADMINISTRACION: Fijase en un veinte por ciento (20%) del costo que se determine para los trabajos que se realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el artículo 74º del Código Tributario Municipal, Parte Especial.

## TITULO XV TERMINAL DE OMNIBUS

#### CAPITULO 1 CANON POR USO DE ANDÉN

Conforme al Código Tributario Municipal - Parte Especial - TITULO XV - TERMINAL DE ÓMNIBUS - CAPITULO 1º - CANON POR

USO DE ANDEN se establece el siguiente canon por uso de andén para los Ómnibus que atraquen en la Estación Terminal de Ómnibus:

EL canon será de pago mensual con vencimiento los días 15 de cada mes siguiente al devengado, mediante Liquidación Administrativa que se realizará en base a los informes que mensualmente deberá efectuar la Oficina Administrativa de la Terminal de Ómnibus

Por cada salida de vehículo cuyo recorrido se inicia en Hasenkamp	\$ 25
Por cada cruce de vehículos que procedan o vayan a otro destino que no sea Hasenkamp	\$ 30

Quedan exceptuados de abonar lo determinado en el artículo anterior las empresas que tributan las tasas correspondientes en esta Municipalidad de Hasenkamp.

## SERVICIO DE DEPÓSITO

(Sin reglamentar)

## TITULO XVI OBRAS SANITARIAS MUNICIPALES

CAPITULO I
TASA POR OBRAS SANITARIAS
(Agua Potable y Cloacas)

ARTÍCULO 25: CONFORME lo previsto en el Art. 81 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes valores a aplicar sobre los terrenos y edificio del inmueble en función de los servicios con que cuenta cada bien:

SUPERFICIE	AGUA	CLOACA	AGUA Y CLOACA
Por terreno y/o edificio	\$ 15	\$ 15	\$ 30

#### CLASIFICACION POR DESTINO DEL CONSUMO Y LIQUIDACION DEL CONSUMO GRAVADO

ARTÍCULO 26: CONFORME lo previsto en el Art. 80 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes importes mínimos para el pago mensual de la presente tasa:





#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

Los inmuebles con prestación del servicio de provisión de agua potable se clasificarán a los efectos de la aplicación de las tarifas que establece el presente Capítulo según los destinos.-

La Tasa se liquidara considerando el consumo gravado determinado, de acuerdo a la siguiente escala de tarifas por metro cúbico (m3) y según la categoría del inmueble y tipo de usuario:

#### Categoría "A"

#### **USO RESIDENCIAL**

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
AGUA	(
CLOACA	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
AGUA Y CLOACA	4 (1) (1) (1) (1) \$ 102

#### TARIFA SOCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

- Servicio Cloacal	The things	\$ 7
Servicio de Agua Corriente – sin medidor	ame diffe	\$ 14

#### Categoria "B"

#### **USO COMERCIAL:**

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO SERVICIO	MINIMOS 10 m3
- AGUA	\$ 95
CLOACA	\$ 45
- AGUA Y CLOACA	\$ 140

Anf



FOLIO 744 26

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### Categoría "C"

#### USO INDUSTRIAL:

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.

Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
AGUA	\$ 95
CLOACA	\$ 55
AGUA Y CLOACA	\$ 150

- Estos servicios se cobraran mensualmente y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.

#### SUSPENSION DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

- Facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de la Tasa por dos (2) períodos consecutivos, previa comunicación a los interesados mediante un medio fehaciente de notificación.-
- El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado, un mínimo suministro.

- Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación, cobro o exenciones de la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos, en aquellos casos en que se hubieren efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral o que requieran un tratamiento especial.

#### TASA POR SERVICIOS DE AGUA PARA OBRAS DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 27: CONFORME lo previsto en el Art. 93 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en caso de que se trate de conexiones en obras de construcción, el costo de la conexión estará a cargo del usuario. Se fija como base mínima de consumo phillip 10 m3.-

(	MINIMOS
AGUA (por cada m3.)	\$ 14

#### CAPITULO 3

#### TASA POR SERVICIOS ESPÈCIALES

ARTICULO 28: CONFORME lo previsto en el Art. 97 - inc. a) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Por servicios eventuales de provisión de agua potable se aplicara la siguiente tarifa:

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (por cada m3.)	\$ 14





#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

ARTICULO 29: CONFORME lo previsto en el Art. 97 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - inc. b) se abonaran las siguientes tarifas:

#### SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO

<ul> <li>a) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. dentro de la planta urbana (Zona "sin" red cloacal)</li> <li>b) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. dentro de la planta urbana (Zona "con" red cloacal)</li> </ul>	\$ 150 \$ 305
c) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. fuera de la planta urbana	\$ 305
d) Por hora de trabajo se adicionara	\$ 530
e) Por cada viaje adicional fuera de la planta urbana (se incrementara por km. recorrido)	\$ 75

#### CAPITULO 4

#### SERVICIOS EVENTUALES:

ARTICULO 30: CONFORME lo previsto en el Art. 98 inc. a) del Código Tributario Municipal - Parte Especial -- Las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma: կատար

or cada conexión - Sin instalación de medidor	\$ 910
DNEXIÓN AL SERVICIO DE CLOACAS.	
Por conexión	\$ 1520

En domingos y feriados tendrá un incremento del 100 % (cien por ciento)

#### MEDIDORES DE CONSUMO:

- Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualesquiera de los inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la Tasa y control del consumo.

Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua, deberán abonar la suma que fije el Departamento Ejecutivo en concepto de costo de materiales, mano de obra y equipos.

- Colocación e instalación (provisión de equipos, materiales y mano de obra)	\$ 1750
Formas de Pago:	
Contado o dos cuotas mensuales de \$875 c/u	\$ 1750
Cuatro cuotas mensuales de \$ 472.50 cada una	\$ 1890
Doce cuotas mensuales de \$ 180.85 cada una	\$ 2170
Hogares con ingresos mínimos, previo Estudio Socioeconómico - hasta Veinte cuotas mensuales de \$ 87.5 c/u	\$ 1750

#### CONSTRUCCIÓN RED CLOACAL:

Son responsables del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes.

\$ 700

El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada obligado el monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces 15 días corridos para optar por algunas de las siguientes:





#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### Formas de Pago:

- a) Al contado, con un descuento del 20%
- b) En 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas que represente en su totalidad el valor resultante de la obra.
- c) Hasta en 24 cuotas mensuales y consecutivas estableciéndose su interés de financiación del 12% directo a partir de la

Cuota 13.-

d) Para casos especiales que por distintas circunstancias o razones requieran otros planes el Ejecutivo otorga la cantidad de cuotas.

Todas las cuotas vencerán el día 10 de cada mes, y el atraso en el pago de las cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio del 2 % mensual.

Asimismo, la falta de pago de la obra y/o cuotas convenidas habilitará al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución judicial por la vía de apremio.

#### CAPITULO 5

#### FONDO DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y SANEAMIENTO

(Sin reglamentar)

#### **CAPITULO 6**

#### REGIMEN DE SANCIONES

(Sin reglamentar)

## CAPITULO 7 REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS MEDIDOS

ARTICULO 31: CONFORME lo previsto en el Art. 107, 108, 109, 110 y 111 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes valores:

Categoría "A"

#### USO RESIDENCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 68	\$ 6.8
CLOACA	\$ 33.50	
- AGUA Y CLOACA	\$ 101.50	

Juf



#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### TARIFA SOCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- Servicio Cloacal con Servicio de Agua Corriente medido	\$ 23.25	(I)
- Servicio de Agua Corriente medido	\$ 15	\$ 1.5

#### Categoría "B"

#### **USO COMERCIAL:**

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m3

SERVICIO	MINIMOS 10 m3 M3. EXCEDENTE
AGUA	\$ 95
CLOACA	\$11,45
AGUA Y CLOACA	1 \$ 140 h

## Categoria "C" USO INDUSTRIAL

- Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.
- Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

	SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	The things	\$ 108	\$ 10.8
- CLOACA	Hillian III	\$ 55	
- AGUA Y CLOAC	Α	\$ 163	







#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### Categoría "D" CLUBES/ENTIDADES DEPORTIVAS:

- Comprende los inmuebles propiedad de los clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinado a la práctica de deportes, se establece un consumo básico "no gravado" mensual de 30 m3.

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (POR CADA M3 EXCEDENTE)	\$ 14
CLOACA	\$ 26
EXCENTOS: CLUB JUVENTUD SARMIENTO-CLUB ATLETICO HASENKAMP (SEGÚN ORDENANZA 83/2016)	

#### SERVICIO DE CLOACAS (Con servicio de agua corriente)

	SERVICIO DE CLOACAS (Con servicio de agua corriente)	allhan.
- Por Mes		\$ 26
- Tarifa Social Servicio	Cloacal con Servicio de Agua Corriente medido	\$ 7.90

- Estos servicios se cobraran mensualmente y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste dillin uno de ellos.
- b) Se fija como consumo mínimo por inmueble con aparato de medición instalado un volumen mensual de 10 m3. Si el consumo fuera inferior al indicado se considerara para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente.-
- Cuando el medidor haya sufrido rotural desperfectos, o se encuentre paralizado, el consumo se estimara de acuerdo al consumo promedio registrado en seis (6) periodos anteriores y de no ser posible se tomara el promedio  $\mu^{\mathrm{HI}_{\mathrm{B}}}$ 'կ de los meses registrados.-
- d) A los efectos de la liquidación se considerarán las fracciones de m3, como enteros.
- e) El pago de la Tasa mínima será exigible aun cuando no se registre consumo para un periodo de liquidación y dará lugar a la aplicación del consumo básico.-
- Los inmuebles que no se enquadren taxativamente en alguna de las categorías mencionadas precedentemente, se considerarán comprendidos en la categoría A.
- Los inmuebles que queden comprendidos en más de una de las categorías citadas, se considerarán encuadrados en aquella para la cual se establezca la mayor tarifa o escala tarifaria por consumo.

## TITULO XVII CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 32 - Según lo dispuesto en los Art. 112 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - abonaran por otorgamiento

DESCRIPCION		SELLADO	FONDO DE SEGURIDAD
a)	Clase A:		
-	Ciclomotores hasta 75 cc	\$ 198	39
=	Ciclomotores y motocicletas de más de 75 cc	\$ 198	39





31

#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

\$	235	47
\$	275	55
\$	275	55
\$	275	55
\$	160	32.
\$	275	55
\$	90	ار <sub>ارا</sub> 18
\$	122	24
s	190	38
111111111111111111111111111111111111111	1218	44
\$	125	25
(†· \$	125	25
\$	125	25
\$	125	25
	\$ 130	
\$	100	20
	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 275 \$ 275 \$ 275 \$ 160 \$ 275 \$ 90 \$ 122 \$ 190 \$ 125 \$ 125 \$ 125 \$ 125 \$ 125

TITULO XVIII

TASAS POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.-

#### CAPITULO I

TASA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION Y/O HABILITACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.-

#### Artículo 33°.-

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 121º del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se deberá abonar un importe por única vez de

\$35000





#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

#### CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y VERIFICAR LA SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE REGISTRACION Y ESTRUCTURALES DE CADA ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS

#### Artículo 34º .-

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 125º del Código Tributario Municipal – se deberá abonar una tasa fija anual de

\$ 66000

#### Artículo 35º .-

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonara anualmente un monto fijo de

\$ 16065

#### TITULO XIX

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 36º - De conformidad a lo establecido en el Art. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código Tributario Municipal -

Parte General - estableciéndose las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias:

1) Toda deuda Tributaria se abonara al valor vigente en la Ordenanza Impositiva del periodo al que corresponda la deuda,-.

## 2) <u>DETERMINACION DE LAS TASAS DE INTERES POR MORA Y APLICABLES A DEUDAS INCLUIDAS EN JUICIOS DE APREMIO.</u>

- Las deudas reclamadas mediante intimaciones por autoridad municipal abonaran un recargo mensual en concepto de mora del 2 %, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para aplicar este recargo por todas las obligaciones pagadas fuera de termino como así también condonar el cobro de los intereses por mora correspondiente.
- Determinase una Tasa de Interés aplicable a deudas incluidas en Juicios de Apremio del 2 % mensual.-
- 3) Todo contribuyente que se encuentre al día con el pago de sus obligaciones tributarias y abone las mismas dentro de la fecha establecida para su vencimiento, recibirá una bonificación del 10 % sobre el importe de dicha obligación. Esta bonificación no comprenderá a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que abonen los valores mínimos establecidos para cada Rubro.-
- 4) Los contribuyentes que se encuentren regularizando deudas mediante convenios de pago por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, no gozaran del citado descuento hasta la cancelación total del convenio de pago.-
- 5) Las cuotas fijas anuales establecidas para el Pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán abonarse mensualmente en las fechas de vencimiento establecidas para esta Tasa que queda fijada los días 20 de cada mes, no beneficiándose con el descuento del 10 % establecido para el pago total de la Tasa en termino.-
- 6) El vencimiento para el pago de las Tasas anuales será el 15 de Febrero.
- 7) Los contribuyentes de la Tasa de Cementerio, podrán optar por el pago fraccionado de la Tasa Anual, en cuyo caso no se beneficiaran con el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual dentro de la fecha establecida para su vencimiento.
- 8) Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, podrán optar por el pago mensual de la misma, siendo los vencimientos los días 10 de cada mes, en cuyo caso se beneficiaran con el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual.



#### HASENKAMP - ENTRE RIOS

- 9) RECONOCIMIENTO DE DEUDA: cuando el contribuyente manifieste la imposibilidad de hacer frente a la deuda reclamada por la Municipalidad, podrá solicitar el "Reconocimiento de la Deuda" mediante una solicitud al Departamento Ejecutivo, que tendrá carácter de Declaración Jurada, la que contendrá los siguiente requisitos:
- El contribuyente deberá ser titular de la vivienda o tener sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, ser poseedor o tenedor, como única propiedad, habitar en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere una vez y media el costo de la Canasta Básica Total de alimentos establecido por el INDEC, del mes inmediato anterior, al momento de la solicitud.-

Fotocopias de los D.N.I. del grupo familiar conviviente en el inmueble y fotocopias de los recibos de haberes del grupo familiar conviviente en el inmueble.-

El Departamento Ejecutivo deberá realizar un Estudio Socioeconómico del contribuyente para verificar la veracidad de lo manifestado en la DDJJ, el cual será vinculante para la obtención del beneficio solicitado, la resolución de la solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

Derogase cualquier disposición que se oponga a las Normas de la presente Ordenanza.

11) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. Su vigencia se extenderá hasta que comience a regir una nueva Ordenanza Impositiva Anual.

